

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4238.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Marzo.)

Núm. 508

Gobierno Civil.

Circular.—Presupuestos carcelarios.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Ibiza para el próximo año económico de 1894-95 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicha ciudad á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 24 Marzo 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Reparto que se cita

PUEBLOS	Habitantes.	Pesetas.
Ibiza.	5.572	1.368'20
Formentera.	2.062	504'47
Sta. Eulalia.	4.766	1.166'00
S. Juan Bautista.	4.214	1.030'96
S. Antonio Abad.	4.275	1.045'88
S. José.	3.831	949'49
Totales.	24.770	6.060'00

Núm. 509

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último el cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 4 de Febrero.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de circulares. Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Enero acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL y remitir á contaduría provincial el balance de las operaciones de contabilidad del mes de Enero. Se acordaron varios pagos con cargo al presupuesto de gastos. Se acordó prorrogar por continuación la Re-caudación y Depositaria Municipal á favor

del que lo es D. Andrés Mestre y Riera con varias disposiciones encaminadas al desempeño de su cargo. Se acordó dedicar un testimonio de gratitud hácia aquellas personas y Sociedades que cooperaron al buen éxito de la Cabalgata organizada á favor de la casa de Beneficencia, y se consignó un consentimiento paterno para sentar plaza voluntario.

Sesión del día 11 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de circulares. Quedó aprobado el señalamiento de rasantes en la Colonia del Carmen, y acordada la modificación del trazado del camino del Puerto mediante cesión entre la Corporación y D. Lorenzo Caldentey. Se acordó abrir un turno de machaqueo de piedra para los obreros faltos de trabajo á razon de setenta y cinco céntimos de peseta por cada metro cúbico. Se concedió permiso á D. Antonio Ferrer y Suñer para abrir una zanja en la calle del Mediodía que conduzca los sobrantes de aguas al Torrente público.

Sesión del día 18 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de circulares y bandos de buen Gobierno dictados por la Alcaldía. Se acordó conservar el patronato de la Capilla de Nuestra Señora de los Gozos contribuyendo con el coste presupuestado para la traslación y variación de la capilla, nombrando á D. Lorenzo Caldentey para la custodia del retablo de aquella. También se acordó la formación del padrón de la prestación personal para el actual ejercicio, estableciendo el número de turnos y precios de redención que aquella ha de ajustarse. Igualmente se acordó nombrar á D. Pedro José Gimenez Sansó Peon-caminero, y se autorizó á D. Miguel Oliver y Caldentey para poder levantar un plano de obras en la calle de la Verónica n.º 59.

Sesión del día 25 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de circulares, como también significar á la Tesorería de Hacienda que el Ayuntamiento no puede acordar la aplicación de recargos sobre la contribución Territorial é Industrial á extinción de atrasos por Consumos de diferente ejercicio. Fueron acordadas las bases presentadas por la empresa del Colegio de 1.º y 2.ª enseñanza para la provisión de plazas gratuitas á alumnos pobres las cuales surtirán sus efectos en el próximo curso académico. Se concedió autorización á D. Juan Amer y Servera para abrir caminales y plantar árboles en los sobrantes de la vía pública de la Colonia del Carmen, consignando un voto de gracias por tan señalado beneficio. Se acordó el nombramiento de una Comisión que entienda en todos los asuntos de segregación, amojonamiento y liquidaciones de créditos y débitos del Municipio de nueva creación San Lorenzo. Fueron acordados también varios pagos del presupuesto municipal y diferentes conceptos. Se aprobó la proposición del levantamiento del plano de obras, pliego de condiciones y presupuesto de gastos que

debe ocasionar la modificación de la Casa Consistorial. Se concedió autorización á varios vecinos para abrir una zanja conductora de sobrantes de aguas desde la calle del Mercadal á la del Conquistador y se concedió autorización para la modificación de fachada en la calle del Barracar al vecino D. Bartomé Riera Riera.

Manacor 20 Marzo de 1894.—J. Jaume, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, J. Riera.

Núm. 510

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió con arreglo á los artículos 52, 53 y 57 de la vigente ley Municipal á instalar con sus cargos á los nuevos Concejales.

Con arreglo á los artículos 54 y 55 se procedió á la designación de Alcalde y seguidamente procedióse á la de 1.º y 2.º Teniente, procurador Sindico y suplente é Interventor con arreglo al párrafo 2.º del artículo 156, y acto seguido se determinó el orden de preferencia de los Sres. Concejales por el mayor número de votos.

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 57 del Ayuntamiento acordó celebrar sus sesiones ordinarias todos los viernes á las ocho de la noche y caso de que no pueda éste tener efecto por falta de número se tenga ésta en segunda convocatoria á las ocho de la mañana del día siguiente.

Con arreglo á los artículos 25 y siguientes de la referida ley se procedió á la confección de las listas de Senadores.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de barrio.

Seguidamente procedióse al cumplimiento del artículo 60 de la vigente ley y se fijaron las comisiones permanentes en que deben dividirse los servicios de este Ayuntamiento.

Se acordó quedase abierto al público durante los meses de Enero y Febrero el período de cargos y descargos al amillaramiento.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se aprobó la anterior; y se procedió á la formación del alistamiento.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos y el extracto de las sesiones.

Dióse lectura á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4201 en la que se dictan varias disposiciones relacionadas con la formación de los presupuestos adicionales y se acordó proceder á la confección del mismo.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Felanitx solicitando sean

incluidos ciertos mozos de este alistamiento y así se acordó.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de tres solicitudes presentadas por otros tantos vecinos solicitando la alineación para edificar una casa y se acordó que para su dictamen pasaran á la Comisión correspondiente.

Se acordó la cesión de dos solares en el Cementerio Católico á favor de D. Baltazar Ferrer Adrover.

Se nombró á D. Antonio Adrover Pons vocal de la Junta local de Instrucción pública en concepto de Concejal.

Se acordó efectuar el tercer turno de prestación personal.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó la anterior. Se dió lectura á una solicitud suscrita por José Danús Espósito solicitando alineación para edificar una casa y se acordó pasara á la Comisión correspondiente para su informe.

Se dió también lectura al dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda en tres solicitudes y visto que no se opone reparo alguno se acordó como lo solicitan.

Dióse cuenta de haberse terminado el padron de vecinos para el año de 1894 y fué aprobado exponiéndolo por quince días al público.

Sesión extraordinaria del día 28.—Se aprobó la anterior. Se procedió á la rectificación del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 30.—Se aprobó la anterior. Se dió lectura al dictamen emitido por el Regidor Síndico á las cuentas de este Municipio relativas al año de 1892-93 y se acordó fueran entregadas á la Comisión de Hacienda para que dictaminara.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Santañy 9 Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Verger.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 511

ESCUADRON REGIONAL

CAZADORES DE MALLORCA

Sección de Caballos Sementales.

Anuncio.—Desde el día 25 del actual, en los días laborables y horas de 9 de la mañana á 6 de la tarde quedarán abiertos al servicio público las paradas de Caballos Sementales, que se señalarán en Palma Manacor y La Puebla y en los mismos locales que ocuparon el año próximo anterior.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á las cuales pueda interesar.

Palma 15 Marzo de 1894.—El Oficial encargado, Mariano Jaquotot.

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Año económico de 1893 á 94.

RELACION de fallidos á la matricula industrial que para dicho año formó la misma en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Núm.º de orden, nombres y apellidos de los contribuyentes, calle y número de su habitación y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

	Pesetas.
Manacor.	
23 P. Juan Santandreu Riera.—Iglesia 6.—Vendedor pasteles.	40'58
63 Luis García Ortiz.—Palma 3.—Id. relojes.	27'68
76 Antonio Fiol Riera.—P. Palacio 20.—Bodegon.	18'46
93 Miguel Caldentey Nadal.—Progreso.—Tablajero.	18'44
117 Juan Riera Santandreu.—Centro 72.—Especulador.	169'68
162 Jaime Sureda Gayá.—Molinar 31.—Molino de viento.	23'36
239 Miguel Fullana Riera.—Mercadal 24.—Zapatero.	18'46
57 Melchor Sansó Más.—Retiro 3.—Abacería.	27'66
105 Pablo Cortés Cortés.—Rosario.—Vendedor pescado.	9'22
200 Miguel Vadell Santandreu.—Noguera 4.—Ebanista.	82'38
202 Miguel Vidal Vadell.—P. Iglesia 1.—Idem.	82'38
207 Gabriel Ribot Galmés.—Amer 10.—Carpintero.	9'22
214 Antonio Suau Barceló.—Mediodía 3.—Idem.	18'46
	545'98
Inca.	
19 Mateo Martorell Pons.—P. Sol.—Taberna.	18'66
	18'66
Felanitx.	
77 Fernanda Domenech.—Plaza 11.—Camisolines.	14'76
	14'76
Pollensa.	
3 José Miró Piña.—Constitución.—Tejidos é hilados.	49'19
	49'19
Sóller.	
36 José Balaguer Juan.—S. Nicolás 2.—Bodegon.	7'38
168 Jaime Valls Bonnin.—Luna 32.—Tornero.	7'38
	14'76

	Pesetas
Buñola.	
36 Miguel Cañellas Coll.—S. Antonio 4.—Herrero.	4'30
	4'30
Sineu.	
9 Presidente Sociedad «La Aurora».—Mercado.—Café en Sociedad.	20'29
	20'29
Lluchmayor.	
71 Juan Salvá Salvá.—Monasterio 6.—Guarnicionero.	11'07
	11'07
Esporlas.	
50 Lorenzo Mulet Perpiñá.—Cruz.—Polvorista.	5'53
	5'53
Santa Maria.	
45 Andrés Nadal Bosch.—Larga.—Farmacéutico.	17'21
	17'21
Marratxí.	
32 Rafael Alemañy y Compañía.—Pont de Inca.—Horno vidrio un crisol.	18'45
	18'45
Andraitx.	
163 Bartolomé Valent Monar.—Cerdo 4.—Viga para aceituna.	15'16
	15'16
Villafranca.	
5 Rafael Cortés Forteza.—Parras 3.—Vendedor esparto.	9'84
	9'84
Suma total.	745'20
Importa esta relación de fallidos la cantidad de setecientas cuarenta y cinco pesetas veinte céntimos.—Merendon.	
Y esta Administración de mi cargo la publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril de 1893.	
Palma 24 Febrero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Actualmente se hallan declaradas sucias ó de observación las procedencias de los siguientes puntos, por las causas y en la forma que se indican.

NACION	PUNTO	ESTADO	CAUSA	DISPOSICION	GACETA
Bélgica.	Puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Charleroi y Namur.	Observación.	Cólera.	Orden de la Subsecretaría de 17 Febrero de 1894.	18 Febrero 1894.
Brasil (República del).	Río Janeiro.	Sucias.	Fiebre amarilla.	Orden de la Subsecretaría de 31 Enero de 1894.	1º Febrero 1894.
Ecuador (República del)	Guayaquil.	Idem.	Idem.	Real orden de 20 Febrero de 1894.	22 Febrero 1894.
	Constantinopla (Turquía Europea).	Idem.	Cólera.	Real orden de 23 Febrero de 1893.	24 Febrero 1893.
	Djeddah (Arabia).	Idem.	Idem.	Real orden de 4 Septiembre de 1893.	5 Septiembre 1893.
Puerta Otomana, Egipto y Berbería.	Kossier (Egipto).	Observación.	Idem.	Real orden de 3 Julio de 1893.	4 Julio 1893.
	Skutari (Turquía Asiática).	Sucias.	Idem.	Orden de la Subsecretaría de 11 Septiembre 1893.	12 Septiembre 1893.
	Anadoli Cavak (Turquía Asiática).	Idem.	Idem.	Real orden de 13 Octubre de 1893.	14 Octubre 1893.
	Kertik (Mar de Azoff).	Idem.	Idem.	Real orden de 28 Diciembre de 1893.	29 Diciembre 1893.
	San Petersburgo (Golfo de Finlandia).	Idem.	Idem.	Real orden de 11 Octubre de 1893.	12 Octubre 1893.
Rusia (1).	Eupatoria (Mar Negro).	Idem.	Idem.	Real orden de 7 Septiembre de 1893.	8 Septiembre 1893.
	Novorossisk (Mar Negro).	Idem.	Idem.	Real orden de 25 Octubre de 1893.	26 Octubre 1893.
	Litoral del Pacífico desde el Cabo de San Eugenio en California (México) hasta el de San Lorenzo (República del Ecuador).	Idem.	Idem.	Real orden de 20 Diciembre de 1893.	21 Diciembre 1893.
América Central.					
		Idem.	Fiebre amarilla.	Real orden de 24 Enero de 1894.	25 Enero 1894.
Mar Negro (2).	Varios.	Idem.	Cólera.	Real orden de 11 Julio de 1892.	12 Julio 1892.
				Real orden de 30 Julio de 1892.	31 Julio 1892.
				Real orden de 13 Agosto de 1892.	14 Agosto 1892.
				Orden de la Dirección de 17 Agosto de 1892.	18 Agosto 1892.
Mar de Azoff (2).	Idem.	Idem.	Idem.	Orden de la Dirección de 20 Julio de 1892.	21 Julio 1892.
Golfo Pérsico (2).	Idem.	Observación.	Idem.	Real orden de 11 Julio de 1892.	12 Julio 1892.

(1) Véase Mares Negro y Azoff.

(2) Véase Rusia respecto á los mares Negro y Azoff.

Para el régimen sanitario correspondiente á las procedencias de los Mares de Azoff y Negro y del Golfo Pérsico, debe tenerse presente lo prevenido en las reglas 5.ª, 15 y 16 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, puesto que las declaraciones de puertos sucios de dichos mares y golfo indicado, que en su lugar se expresan, que no se refieren á puntos concretos, se hallan comprendidas en las citadas reglas 5.ª, 15 y 16. Se advierte que las procedencias de Nicolayeff y Odessa no están incluídas en las expresadas reglas, por haber sido expresamente declaradas sucias las del primero de dichos puertos por Real orden de 28 de Noviembre de 1892 (*Gaceta del 29*) y limpias por la de 28 de Enero de 1893 (*Gaceta del 30*), y las de Odessa limpias por Real orden de 28 de Enero de 1893 (*Gaceta del 30*), sucias por Real orden de 11 de Diciembre del mismo año (*Gaceta del 12*) y nuevamente limpias por Real orden de 8 de Enero último (*Gaceta del 11*).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Caerillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 15 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime los créditos números 138, 152, 273, 594 y 616 de la relación núm. 73 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada Sanitaria y pertenecientes respectivamente á Ambrosio Gayón Martínez, Benito Campos Martínez, Primo Fernández Rodríguez, Eleuterio Palomares García y Joaquín Pueyo Martín, por no haber devengado los interesados cantidad ninguna durante los catorce meses de suspensión de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 758 créditos de dicha relación números 1 á 61, 63 á 74, 76 á 97, 99, 100, 102 á 137, 139 á 143, 145 á 151, 153 á 199, 201 á 272, 274 á 302, 304 á 364, 366 á 384, 386 á 427, 429 á 453, 455, 457 á 473, 475 á 485, 487 á 511, 513 á 593, 595 á 600, 602 á 615, 617 á 640, 642 á 692, 694 á 698, 700, 702 á 706, 708 á 742, 744, 748, 750 á 761 y 763 á 787, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en la relación, en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado, Intereses, TOTAL, 35 por 100. Rows 83, 128, 158.

Main table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado, Intereses, TOTAL, 35 por 100. Rows 190 to 350.

Main table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado, Intereses, TOTAL, 35 por 100. Rows 382 to 722.

Main table with 5 columns: Número de los créditos, Capital rectificado, Intereses, TOTAL, 35 por 100. Rows 726 to 573.

cuyos 758 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 94.840'50 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 16.800'46 por los intereses devengados; en junto á 111.640'96, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 39.070 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, y de los desestimados excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultra-

gan su residencia en el punto donde estén las oficinas á las cuales se envían los pliegos y no hayan dejado encargados acerca de las mismas, quedan éstas obligadas á cursarlos para su entrega á los interesados en el punto donde residan por medio de las oficinas que corresponda.

Art. 83. Los cuentadantes y todos los funcionarios á quienes pueda alcanzar responsabilidad en las cuentas, deberán poner en conocimiento de las oficinas de que han de emanar las en que puedan estar interesados al cesar en su cargos, el punto en que fijen su residencia, así como también los cambios que hagan en la misma, ó dejar un encargado que los represente, siendo considerados como rebeldes para las actuaciones á que dé lugar el juicio de las cuentas respectivas si no lo verifican.

Los herederos de los que fallezcan estarán obligados á hacer saber donde residen á las oficinas expresados, incurriendo en multas, de que responderán las pensiones de que gocen ó las fianzas de sus causahabientes en caso contrario.

Para hacerlas efectivas se formará en las cuentas piezas separadas. Las oficinas llevarán los correspondientes registros para anotar la residencia de los cuentadantes y funcionarios á quienes pueda alcanzar responsabilidad en las cuentas, y de los herederos de los que hayan fallecido, y estarán obligadas á facilitar recibo á los mismos de los avisos que les den relativos á su residencia cuando lo pidan.

Art. 84. El término para contestar esos pliegos de reparos no excederá de veinte días, contados desde el siguiente al del recibo ó al del diligenciado del emplazamiento.

Cuando el interesado no resida en la Península, se ampliará dicho plazo por el tiempo que tarde el correo desde el punto donde se halle á Madrid.

Art. 85. Si los cuentadantes ó funcionarios á que se viene haciendo referencia no hubiesen dejado encargados cerca de las oficinas que se ha expresado, y no hubiesen puesto en conocimiento de las mismas el punto donde residen, ó cuando habiéndolo verificado no viviesen en él y hubiesen omitido dar aviso de su nueva residencia, no se practicarán diligencias en averiguación de su paradero.

Las oficinas de que se trata devolverán entonces los pliegos al Tribunal, el que declarará rebeldes á los cuentadantes ó funcionarios que quedan mencionados, y se proseguirá sin audiencia de los mismos el juicio de la cuenta, á no ser que se presenten en el mismo, en cuyo caso se les considerará como partes en el estado en que se encuentren á la sazón las actuaciones.

Si hubiese que entregar los pliegos á los herederos por fallecimiento de los cuentadantes ó funcionarios referidos, se verificará en la forma que queda expresada en el art. 81 cuando residan en el punto donde estén las oficinas.

Si no residen allí y han dejado encargado, se hará la entrega á éste.

Si no acompañase á la cuenta el índice de los documentos justificativos de la misma, se impondrá por ese solo hecho una multa al cuentadante, y se formará por el Contador que la tenga á su cargo, índice de los documentos que se hayan recibido con la misma.

Art. 74. No se harán alteraciones ni enmiendas en las cantidades consignadas por los cuentadantes en las cuentas.

Cuando se reciba en el Tribunal alguna cuenta con alteración ó enmiendas, llamará sobre ello la atención, el Contador, y la Sala acordará lo que corresponda.

Las alteraciones á que diere lugar el examen de las Cuentas por el Tribunal, las verificarán los Negociados al final de las mismas y en pliegos por separado, unidos á ellas.

Art. 75. Cuando una cuenta no traiga existencia pendiente de la anterior, partida de cargo, data, ni por lo tanto existencia que deba pasar á la sucesiva, por proceder todo ello así, se extenderá una censura, que se llamará única.

Art. 76. Subsanados los defectos advertidos en la censura previa, ó cuando no los hubiese, continuará el examen de la cuenta sobre los puntos siguientes:

- 1.º Si las existencias de la inmediata anterior figuran en su debido lugar en la que se examina.
2.º Si en las partidas de cargo y data que en ellas aparecen y proceden de otras cuentas, hay ó no conformidad por virtud de las comprobaciones que deben practicarse.
3.º Si las partidas que constituyen el cargo de la cuenta son todas las que deben formarle, ó si hay omisión de alguna, ó falta en cualquiera de ellas.

En el caso de que para formar juicio exacto acerca de algún extremo, sean necesarios otros documentos además de los que por instrucción deban acompañarse á las cuentas, se reclamarán.

4.º Si los ingresos y pagos están conformes con el presupuesto respectivo, consignando caso contrario la procedencia ú origen de la variación, por quien está autorizada, y si antes de su ejecución se han hecho las debidas reclamaciones, conforme á los artículos 19 y 31 de la ley orgánica, 56 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y 2.º de la de 25 de Junio de 1880.

5.º Si todas las partidas de la cuenta se hallan debidamente justificadas con los documentos prevenidos, y extendidos éstos con arreglo á instrucciones:

6.º Si en la cuenta, documentación, números ú operaciones aritméticas hay errores, raspaduras ó enmiendas que alteren los resultados debidos:

Art. 77. Practicado el examen, el contador extenderá censura en la forma que proceda, según los casos siguientes:

1.º Cuando la cuenta no le haya ofrecido reparos y estimare que los defectos notados por la Intervención general de la Administra-

mar los 39.070 pesos 51 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1	Angel Aragón González.	32'41
2	Abelardo Alberto Bolaños.	40'37
3	Antonio Alvarez Martín.	67'16
4	Andrés Alcázar Medina.	96'06
5	Antonio Alvarez Villoria.	72
6	Arsenio Alonso Alahija.	32'88
7	Antonio Albes Montero.	63'70
8	Andrés Adrián Galíndez.	64'48
9	Antonio Alarcón Gutiérrez.	28'74
10	Ventura Abad Guisado.	51'79
11	Vicente Avila Balaguer.	37'85
12	Benito Arroyo Alonso.	6'75
13	Valentín Arana Aldasabal.	22'11
14	Carlos Arija Merino.	108'44
15	Domingo Alvarez Rojo.	25'36
16	Eliás Aguayo Pardo.	84'95
17	Eladio Alcalá Mota.	98'84
18	Emilio Alvarez Francisco.	22'78
19	Eustaquio Aparicio Freire.	45'64
20	Fermín Alcobendas Estruel.	37'35
21	Fabriciano Alvarez Mendiola.	46
22	Félix Alvarez Alonso.	80'89
23	Francisco Arias Parras.	28'89
24	Gregorio Aznar Malo.	86'60
25	Hilario Alfonso Sánchez.	71'04
26	Hipólito Alonso Martínez.	28'37

27	Isidro Avila Peláez.	12'32
28	Isaac Amador Chamorro.	96'01
29	Julián Alcalá Reguería.	49'68
30	José Altes Balseils.	40'34
31	José Armijo Corrales.	47'42
32	José Aldesana Fernández.	80'69
33	Juan Argüelles García.	91'44
34	Julián Angulo Herranz.	7'11
35	Juan Agudo Martínez.	77'03
36	Juan Ansustegui Irueta.	86'42
37	Luis Abad Morelo.	87'88
38	Luis Alama Higuera.	52'65
39	Leandro Alepuz Codoñer.	84'25
40	Lorenzo Alijardi López.	33'27
41	Mariano Aguiñaga Albisu.	30'16
42	Manuel Alvarez del Aguila.	71'56
43	Mariano Antolí Sausa.	29'76
44	Marcelino Abezuela García.	57'68
45	Manuel Alonso Muñoz.	48'73
46	Miguel Amansa Suárez.	11'55
47	Miguel Alvarez Prieto.	64'86
48	Miguel Arroyo Tuero.	80'89
49	Paulino Alvarez Fernández.	12'08
50	Pablo Arévalo Cid.	30'48
51	Pedro Alvarez Fernández.	50'77
52	Patricio Avivar Rubio.	50'55
53	Ramón Ayala Sanz.	14'22
54	Ramón Alderete Montoya.	134'73
55	Sandalio Alarcía Zaldo.	22'45
56	Ulpiano Alonso Campomanes.	63'92
57	Aniceto Benito Ambas.	58'32
58	Ambrosio Barbarroja Marzal.	56'21
59	Antonio Bermejo García.	34'67
60	Antonio Beas García.	102'94
61	Antolín Benito Benito.	70'66
62	Antonio Velasco Herrero.	28'89
63	Antonio Barbeito Pérez.	33'83
64	Antonio Barba Caballero.	2'87
65	Antonio Bahamonde Villamil.	42'89
66	Antonio Balbín Galán.	11'18
67	Antonio Bonamich Casas.	25'56
68	Alvaro Bermejo Cabrero.	39'91
69	Vicente Valiña Turbón.	64
70	Victoriano Bustos Torrecilla.	48'84
71	Bonifacio Blanco Folguerat.	15'22
72	Vicente Valero Ibáñez.	80'89
73	Carlos Barragán Liébanas.	26'95
74	Domingo Varela García.	80'89
75	Daniel Velasco González.	57'78

76	Esteban Villamañán Sánchez.	58'38
77	Evaristo Vecilla Moncho.	32'87
78	Francisco Ballester Vidal.	75'12
79	Florencio Biéndicho Rivas.	54'41
80	Faustino Bolado Gatón.	80'89
81	Fabián Valverde San Andrés.	6'04
82	Francisco Valentín Rubal.	2'96
83	Felipe Valbuena Pablos.	26'56
84	Francisco Berges La Cruz.	25'21
85	Francisco Berdial Torres.	10'69
86	Francisco Villaisan López.	80'62
87	Gregorio Bolado Velasco.	93'78
88	Grabiél Bárcenas Soto.	54'18
89	Isidro Báez Andrés.	75'16
90	Ignacio Vázquez Rodríguez.	27
91	Isidro Vázquez Esplanillas.	14'57
92	Inocencio Ventura Millán.	70'49
93	Jorge Villamil Ugarte.	103'65
94	Joaquín Brú Torquella.	80'89
95	José Villamides Fernández.	62'31
96	José Villegas Jesús.	79'74
97	Juan Bonay Gispert.	83'05
98	José Baeza Castelló.	54'89
99	Jaime Brufal Asensio.	29'73
100	Joaquín Brioso González.	46'38
101	José Vera Alanís.	28'89
102	Julián Blanco Campo.	8'05
103	José Ballestes Sánchez.	68'66
104	José Bonet Bofill.	78'98
105	José Vico Vazquez.	28'67
106	José Valentín Simón.	43'49
107	Juan Botey Foli.	71'98
108	Joaquín Baena Ortega.	12'75
109	Juan Botey Aluya.	12'05
110	Juan Barrero Díaz.	47'91
111	Juan Vázquez Pereira.	63'70
112	Juan Berdú Martínez.	63'70
113	José Bolaños Gallego.	60'20
114	Luis Vázquez Freixa.	38'84
115	León Velasco Ochoa.	79'74
116	Luis Becerra Troyano.	63'70
117	Lorenzo Bermejo Bermejo.	63'68
118	Mariano Villagrasa Roch.	70'58
119	Mariano Vilarino Valero.	110'92
120	Manuel Bahón Morillas.	61'84
121	Martín Bin Canta.	63'70
122	Manuel Benguell López.	43'31
123	Miguel Valverde Rey.	42'33
124	Manuel Blanco Martínez.	49'38

125	Mariano Bueno Marco.	47
126	Miguel Beteta Gutiérrez.	31'73
127	Manuel Velasco Velasco.	65'22
128	Nicolás Bernardino Enguí.	31'58
129	Pedro Villa Gallego	8'89
130	Paulino Blanco Sotomayor.	9'11
131	Rafael Ballester.	10'11
132	Simón Ballester.	10'11
133	Saturiano Velasco.	10'11
134	Andrés Cuadrado Guerra.	64'33
135	Antonio Cuenca Angui.	44'40

(Se continuará.)

ANUNCIO

A los Secretarios

Se ha empezado á publicar la Biblioteca de los Srios. de Ayuntamiento

en tomos manuales, en la que se insertan además de las leyes y reglamentos, todas las disposiciones vigentes, y los formularios y modelos concernientes al buen desempeño de los servicios municipales, de manera á facilitar á los funcionarios y empleados de Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones.

El primer tomo consta de 600 páginas y comprende toda la legislación sobre

Prestaciones personales.
Manual de pesas y medidas.
Leyes del sufragio universal.
Reglamento sobre cédulas personales.
Idem sobre zonas fiscales.
Idem del impuesto de alcoholes y patentes.

Encuadrado en holandesa, para su mejor conservación.

Precio, 5 pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado-Madrid*, Prado 30.

PALMA.—ESCUELA—TIPOGRÁFICA.

= 26 =

ción del Estado están subsanados, formulará expresándolo así censura de conformidad.

2.º Si le hubiere ofrecido reparos el examen de la cuenta, ó estimare que no están subsanados los defectos notados por aquel Centro, extenderá censura de examen con reparos.

Art. 78. Revisada por el Ministro Jefe de la Sección la cuenta, y coincidiendo su opinión con la emitida por el Contador en la censura de conformidad, presentará dicho Ministro Jefe la cuenta á la Sala, proponiendo el fallo absolutorio.

Si no estuviese conforme con el juicio del Contador, mandará formular los reparos que estime que procedan:

En este caso, ó cuando el Contador hubiera propuesto reparos, y estuviere conforme con los mismos el Ministro Jefe, ó hechas por éste las adiciones ó modificaciones que estimare conducentes, acordará que se envíen directamente á las oficinas á que corresponda contestarlos, señalándoles un término breve para que lo verifiquen solventándolos, y expresando que de no hacerlo dentro de él, ó de contestar solventándolos en parte tan solo, quedarán por ese solo hecho los funcionarios á quienes incumba realizarlo, incurso en la multa que se haya fijado, sin perjuicio de hacer uso de los demás medios de apremio para obtener la solvencia.

Los reparos se dirigirán siempre á las Oficinas cuentadantes, las cuales estarán obligadas á su solvencia en todo caso, á no ser que se trate de actos peculiares de funcionarios que aparezcan responsables, y acerca de los cuales sólo pueda contestarse por los mismos:

Se observará además lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica.

A las Oficinas cuentadantes se podrá recurrir cuantas veces sea preciso, hasta obtener la solvencia de los reparos y el suficiente esclarecimiento de los extremos objeto de los mismos.

Los Contadores lo propondrán, por medio de exposiciones, al Ministro Jefe de la Sección, y con su acuerdo se harán las nuevas observaciones ó reclamaciones, por medio de oficio, y señalando siempre los términos breves en que precisamente han de ser contestados, expresando la multa en que se incurrirá si no se cumple dentro de los mismos.

Art. 79. Contestados que hayan sido por las oficinas todos los reparos formulados, y hallándose suficientemente esclarecidos los extremos contenidos en los mismos, el Contador examinará y apreciará las contestaciones, extendiendo una censura fundada y razonada con propuesta de que se declaren solventados los reparos, si lo estima así precedente, cuya censura se llamará de *calificación*, y estando conforme el Ministro Jefe, se presentará por éste la cuenta á la Sala, proponiendo el fallo absolutorio.

Si el Contador estimare que los reparos no han podido ser solventados por las oficinas porque versen sobre actos peculiares y de la exclusiva responsabilidad de cuentadantes ó funcionarios que apa-

= 27 =

rezcan responsables y que no estén ya en la oficina cuando deban ser contestados dichos reparos, ó que aun cuando sigan en ella tengan que ser oídos, propondrá al Ministro Jefe, por medio de exposición, y éste á la Sala, si estuviese conforme, que se dirijan nuevos pliegos de reparos á los mismos.

Si los reparos formulados y contestados son referentes unos á actos de los cuentadantes ó funcionarios expresados y otros de aquellos cuya solvencia corresponde á las oficinas, se procederá como queda dicho en el caso anterior respecto de los primeros, y se reservará el resolver lo que corresponda acerca de los segundos para cuando recaiga fallo en la cuenta.

Tanto en este caso como en el anterior se formulará por el Contador la censura de calificación, practicadas que sean las actuaciones de que tratan los artículos sucesivos, expresando en ella la resolución definitiva que estime que corresponda, y el Ministro Jefe presentará la cuenta á la Sala, proponiendo el fallo definitivo que juzgue procedente.

Los reparos cuya solvencia no se haya podido obtener y que se refieran á cantidades que sean insignificantes se podrán declarar sobreseidos.

Otro tanto se podrá hacer con los que refieran á la reclamación de documentos que no haya sido posible obtener, no obstante haberse practicado todas las gestiones conducentes al efecto, cuando éstos sean secundarios ó accesorios, se hubieren obtenido otros que puedan suplirlos y no resulte por su falta perjuicio para el Tesoro.

Art. 80. Los pliegos de reparos llevarán la firma entera del Contador y el V.º B.º del Ministro Jefe de la Sección, y á ellos se acompañarán hojas de emplazamiento, que se devolverán desde luego firmadas por las oficinas, cuando sean ellas las que han de contestar los reparos.

Si los pliegos de reparos se dirigen á los cuentadantes ó funcionarios responsables, se enviarán á las oficinas de que procedan las cuentas á que correspondan aquéllas para que los entreguen á dichos funcionarios ó cuentadantes, ó á sus encargados, y si hubieren fallecido, á sus herederos ó encargados de los mismos, recogiendo la hoja de emplazamiento firmada por quien corresponda y devolviéndola sin demora al Tribunal.

Art. 81. Si el interesado que resida en el punto donde se hallan las oficinas á que corresponden las cuentas no fuese habido, la entrega del pliego de reparos se hará á su familia ó criados, de quienes se recogerá recibo, y cuando una y otros se nieguen á ello, se extenderá diligencia que lo acredite, firmada por el encargado del acto y dos testigos, y no se practicarán más diligencias en averiguación de su paradero.

Art. 82. Cuando los cuentadantes ó funcionarios á quienes van dirigidos los pliegos de reparos, ó sus herederos en su caso, no ten-